



Sesión de 23 de junio de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el dia de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria y representante de la Cámara Local de Padrón.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excma. Diputación Provincial. Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes. Don José Pardal Castro, representante de la comunidad de vecinos - del Monte San Gregorio, Monte de Abaixo y Monte Lamas de Padrón, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte "LOMBA Y MIRANDA", de la parroquia de Herbón, municipio de Padrón, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la aldea de Herbón, parroquia de Herbón, municipio de Padrón, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en Mano Común del Monte "LOMBA Y MIRANDA"; de una superficie de 150 Has. y que limita al Norte con vecinos del Pedroso, Sur con fincas particulares. Este: Castelo de Miranda y Pedra Abella y Oeste, camino.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo El Ilmo. Sr. D. Julián Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padrón, Excma. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----



VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.

2º CONSIDERANDO.- Que los vecinos de la aldea de Herbón, parroquia de Herbón, Municipio de Padrón, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo".

4º CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Herbón, municipio de Padrón, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales de Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y



entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de las de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado rovincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de las antecedentes y fundamentos de derecho expuestos.

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "LOMBA Y MIRANDA" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta.-----

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

PSA

J. S. Atiquel

DESLINDE TOTAL DEL MONTE

"RETEN DE HERBON"

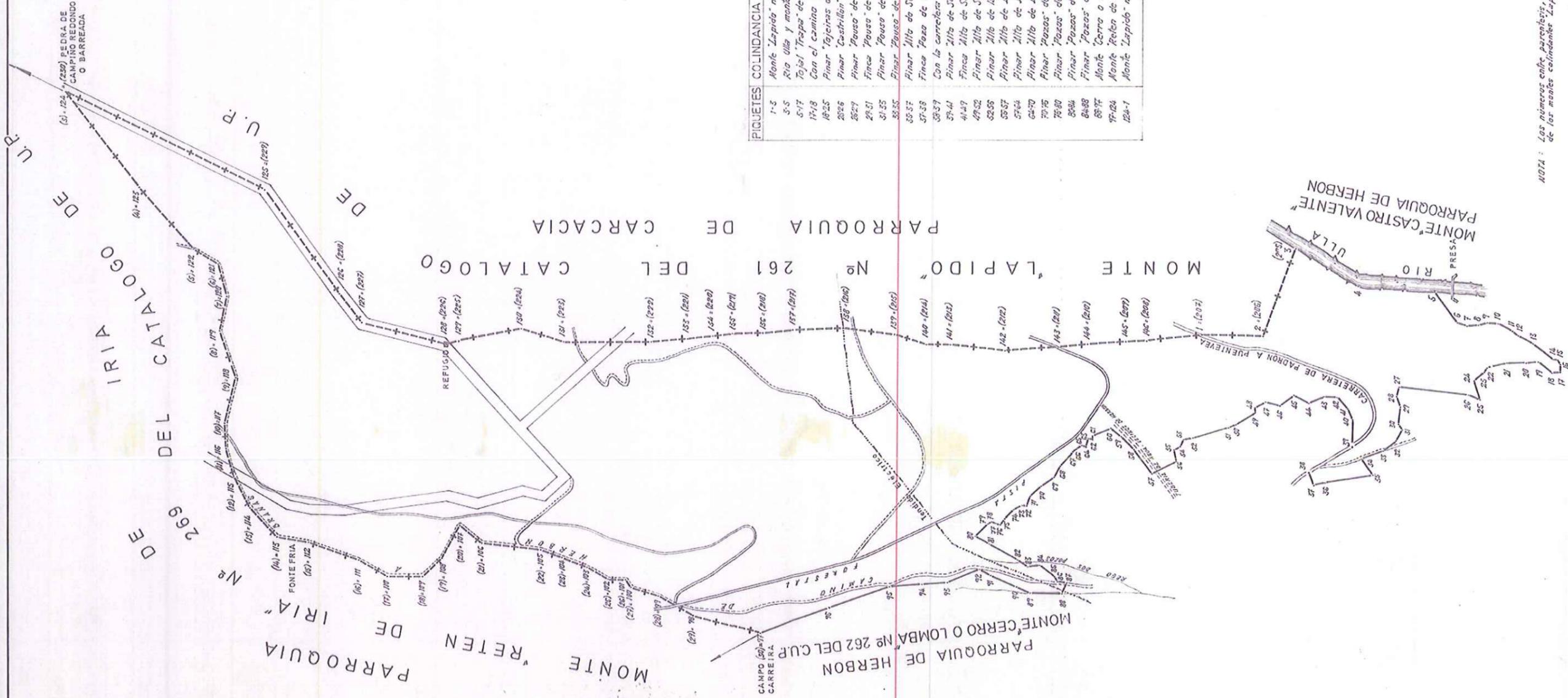
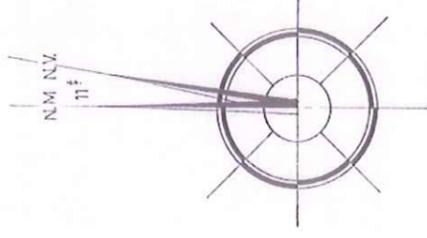
Nº 268 DEL CATALOGO DE U.P.

PARROQUIA DE HERBON

Ayuntamiento de Padron

ESCALA 1:5.000

CABIDA TOTAL Y PUBLICA 116,25 HAS.



PIQUETES	COLINDANCIA
1-3	Monte "Lapido" nº 267 del C.U.P. perteneciente a la parroquia de Carcacia, ayuntamiento de Padron.
3-5	Rio Ulla y monte "Castro Valente" perteneciente a la parroquia de Herbon, ayuntamiento de Padron.
5-17	Tajal "Tropa" de los hermanos Lopez Magan y otros.
17-18	Con el camino de entrada a la propiedad.
18-25	Pinar "Fajetas do Castrillon" de Marcelino Raris Magariños y otros.
25-26	Pinar "Castillon" de Carmen Gonzalez Rodriguez.
26-27	Pinar "Pouso" de José Magan y otros.
27-31	Fincas "Pouso" de Manuel Chocla y otros.
31-35	Pinar "Pouso" de Marcelino Raris Magariño.
35-35	Pinar "Pouso" de Teresa Raris Magariño.
35-37	Pinar "Alta de Sobrido" de Carmen Asqueria Gonzalez y otros.
37-38	Fincas "Pazo de Fontido" de Josefa Magariños y otros.
38-39	Con la carretera y propiedades particulares de los vecinos de la parroquia de Herbon.
39-41	Pinar "Alta de Sobrido" de Rosa Lopez Magan.
41-43	Fincas "Alta de Sobrido" de Teresa Raris Magariños y otros.
43-52	Pinar "Alta de Sobrido" de José Lago y otros.
52-55	Pinar "Alta de la Lucena" de Teresa Lopez Magan y otros.
55-57	Pinar "Alta de Lucena" de los Hros. de José Freite y otros.
57-64	Pinar "Alta de Lucena" de los Hros. de Carmen Cruces Cajaville.
64-70	Pinar "Pazos" de José Martínez Miguens y otros.
70-70	Pinar "Pazos" de los Hros. de Rosa Raris y otros.
70-80	Pinar "Pazos" de José Bogla Barreira y otros.
80-88	Pinar "Pazos" de los Hros. de Engracia Iglesias y otros.
88-94	Monte "Cerro o Lomba" nº 262 del C.U.P. perteneciente a la parroquia de Herbon, ayuntamiento de Padron.
94-94	Monte "Cerro o Lomba" nº 269 del C.U.P. perteneciente a la parroquia de Iria, ayuntamiento de Padron.
94-94	Monte "Lapido" nº 267 del C.U.P. perteneciente a la parroquia de Carcacia, ayuntamiento de Padron.
128-1	

NOTA: Los números entre paréntesis corresponden a piquetes del deslinde de los montes colindantes Lapido y Reten de Iria.

LA CORUÑA,
EL INGENIERO OPERADOR

